



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 43  
2006-2007

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado 24 de febrero de 2007, habiendo considerado tanto las recomendaciones de la Junta Universitaria como las de su Comité de Asuntos Académicos y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

**Aprobar el Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico, que se incorpora y forma parte de esta Certificación.**

**Disponer que este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de la Universidad de aviso a la Junta de Síndicos de la publicación de las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico y, en ningún caso, más tarde de noventa (90) días calendarios después de su aprobación por la Junta de Síndicos.**

**Dejar sin efecto en la fecha de aprobación de éste Reglamento el resto de las disposiciones de la Certificación Núm. 93-113, del antiguo Consejo de Educación Superior, concernientes a la evaluación de programas académicos, que habían permanecido en vigor en virtud de la Certificación Núm. 80 (2005-2006); *disponiéndose que la referida Certificación 93-113 queda derogada, así como cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con el presente Reglamento.***

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,

Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2006.



  
Salvador Antonetti Zequeira  
Secretario



**Junta de Síndicos  
Universidad de Puerto Rico**

REGLAMENTO  
PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS  
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

*Certificación Núm. 43 (2006 -2007)*

## Índice

<b>Artículo 1 — Título</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 2 — Base Legal</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 3 — Propósito y Aplicación</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 4 — Objetivos</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 5 — Definiciones</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 6 — Evaluaciones Quinquenales Requeridas; Excepciones</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 7 — Áreas de Evaluación</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 8 — Trámite de la Evaluación de Programas Académicos Vigentes; Consideración del Informe Correspondiente</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 9 — Informes sobre la Evaluación de Programas Académicos Vigentes</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 10 — Normas; Interpretación; Separabilidad</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 11 — Enmiendas, Derogación y Vigencia</b>	<b>7</b>

**REGLAMENTO  
PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS  
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**Artículo 1 — Título**

El presente Reglamento se conocerá y podrá citarse como “Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico”.

**Artículo 2 — Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

**Artículo 3 — Propósito y Aplicación**

- A. Establecer las reglas de aplicación general en la evaluación uniforme y periódica de los programas académicos vigentes en todas las unidades institucionales y dependencias de la Universidad de Puerto Rico, así como para el trámite y consideración de los informes periódicos en las instancias institucionales y sistémicas correspondientes.
- B. Integrar las disposiciones vigentes en la reglamentación y normativa universitaria y los requerimientos de las entidades de licencia y acreditación institucional y profesional. El mismo sustituye la Certificación Número 93-113 del antiguo Consejo de Educación Superior (CES).
- C. Requerir que todo proceso de evaluación de programas académicos, así como el informe que resulte del mismo, debe estar en armonía con este Reglamento y con las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico dispuestas en virtud del mismo.

**Artículo 4 — Objetivos**

La promulgación del presente Reglamento tiene el fin de adelantar los siguientes objetivos:

- A. Responder a la misión institucional de garantizar ofrecimientos de la más alta calidad mediante la evaluación de programas académicos en una base continua.
- B. Reafirmar la cultura de evaluación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico al establecer un mecanismo que permite evidenciar el progreso en la consecución de las metas trazadas en DIEZ PARA LA DÉCADA.
- C. Evidenciar y mejorar la calidad de la enseñanza, la investigación y el servicio mediante la revisión periódica de los resultados alcanzados por el programa, tanto de sus fortalezas como de las áreas a mejorar y de la forma de atender esas áreas, y estableciendo prioridades para la acción a corto y a mediano plazo.

- D. Articular los procesos de evaluación de programas a las estructuras de planificación académica, de asignación de recursos y de toma de decisiones con trascendencia dentro y fuera de la Universidad.
- E. Uniformar los procedimientos en torno a la evaluación de los programas académicos vigentes y la preparación y trámite de los informes correspondientes.
- F. Establecer procesos de evaluaciones quinquenales de los programas académicos de las unidades para agilizarlos, de manera eficiente y efectiva, y viabilizar los procesos relacionados con la presentación, la consideración y el trámite de los informes de evaluación.
- G. Orientar a los organismos y representantes de las distintas unidades del Sistema Universitario a cargo de la evaluación de programas académicos.
- H. Propiciar una mejor comunicación y colaboración entre los funcionarios e instancias que participan en la evaluación periódica de los programas académicos.

#### **Artículo 5 — Definiciones**

Para fines de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A. *Programa académico*: Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas o interdisciplinario, de tal forma que da derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la institución que lo ofrece el reconocimiento oficial, producto del estudio formal, ya sea de nivel subgraduado, graduado o profesional.
- B. *Evaluación de programa*: La evaluación de programas es un proceso que da seguimiento al estado de situación, la efectividad y el progreso de los programas académicos, reconociendo y respondiendo a las fortalezas y las limitaciones, identificando direcciones importantes en las disciplinas y las profesiones que necesiten ser atendidas, evaluando la relación y la contribución entre programas y la relación con la misión y los planes de desarrollo y agendas de planificación de la unidad y de la Universidad de Puerto Rico.

#### **Artículo 6 — Evaluaciones requeridas**

- A. **EVALUACIÓN INTERNA**. Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, tanto subgraduados como graduados, serán evaluados en ciclos de cinco años para reafirmar su excelencia y pertinencia, determinar su efectividad, justificar su continuación o revisión, de ser necesario. Este requisito deberá satisfacerse independientemente de los métodos de financiamiento (fondos institucionales, auto financiación, fondos externos u otros), la unidad o unidades académicas que son directamente responsables de su administración (departamentos, facultades, colegios, escuelas, División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), u otros), los medios educativos y cualesquiera otras dimensiones no contempladas o mencionadas antes.

- B. EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN. Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que sean evaluados periódicamente por agencias acreditadoras o agencias de evaluación externa similares, estarán eximidos de un proceso evaluativo adicional, siempre y cuando se evidencie y la Vicepresidencia de Asuntos Académicos verifique que el proceso de evaluación para acreditación satisface los propósitos de este Reglamento. El decano de la facultad, colegio o escuela y el funcionario responsable del programa deberán mantener informado regularmente al decano de asuntos académicos de la unidad sobre el estado de la acreditación del programa y le remitirán la copia del informe más reciente que haya tramitado a la agencia acreditadora y la respuesta de ésta, con el fin de atender los trámites de este Reglamento que sean pertinentes a la evaluación de acreditación.

### **Artículo 7 — Áreas de evaluación**

- A. La evaluación de un programa académico vigente y la preparación del informe de evaluación del mismo se regirá por lo aquí dispuesto y por las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico y disposiciones sobre contenido y formato, que establecerá el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado. Las guías se publicarán y divulgarán ampliamente y estarán disponibles para todos los miembros de la comunidad académica, tanto en forma impresa como electrónica, no más tarde de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de aprobación de esta Certificación.
- B. El informe de evaluación deberá incluir la información pertinente sobre el estado actual del programa, sus proyecciones y plan de desarrollo, la demanda por el mismo, los recursos tanto financieros como físicos y de aprendizaje, la facultad, la investigación y labor creativa, la acreditación y, particularmente, la evaluación estudiantil. La referidas guías dispondrán sobre la forma y contenido de los informes de evaluación, tomado en cuenta las necesidades de y las diferencias entre las evaluaciones internas y las de acreditación, con el fin de asegurarse de que contengan la información mínima necesaria en las áreas de evaluación incluidas sobre las siguientes categorías:
1. Título, grados que otorga, fechas de comienzo y duración del mismo, acreditaciones, autorizaciones y licencias, administración y toda otra información pertinente.
  2. Misión, metas y objetivos.
  3. Necesidad y justificación del programa.
  4. Evidencia de la pertinencia del programa, incluyendo sus características únicas, existencia de otros programas similares, relación con otros programas, demanda y otras razones.
  5. Currículo, perfil del egresado, secuencia curricular u otra información similar.
  6. Avalúo de resultados.

7. Estudiantes, políticas y prácticas de reclutamiento y de admisión, matrícula y cupo, características académicas del estudiantado, tasas de aprobación de cursos, grados conferidos, tasas de retención y de graduación, empleo de los egresados y otra información similar.
  8. Personal Docente, su perfil, reclutamiento, permanencia y ascenso, investigación y labor creativa.
  9. Servicio y personal de apoyo administrativo y asesoría académica.
  10. Recursos del aprendizaje, bibliográficos, informáticos y tecnológicos.
  11. Divulgación y servicio.
  12. Operación del programa y efectividad.
  13. Aspectos fiscales, incluyendo ingresos, gastos, costos, presupuesto y necesidades.
  14. Instalaciones, laboratorios y equipos auxiliares a la docencia.
  15. Fortalezas y limitaciones.
  16. Plan de desarrollo.
  17. Otra información relevante al estado actual del programa y sus proyecciones.
- C. En el caso de programas académicos que incluyan la utilización de medios educativos no convencionales, tales como centros de extensión, teleconferencia, a distancia y otras modalidades que surgirán en el futuro, las guías requerirán información adicional, conforme a los estándares que gobiernen las mejores prácticas relacionadas a dichos medios educativos.
- D. El Presidente<sup>1</sup> o su representante autorizado, revisarán periódicamente las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico, para atender los elementos que puedan incidir en los procesos de evaluación. Toda revisión se publicará igual que se hizo con la versión original conforme a lo dispuesto en el inciso A. de este artículo.

**Artículo 8 — Trámite de la Evaluación de Programas Académicos vigentes y consideración del informe correspondiente.**

La evaluación interna de los programas académicos vigentes se tramitarán y los informes correspondientes se considerarán a través de las estructuras y funcionarios que se indican a continuación y dentro de la normativa y ámbito de autoridad de cada una. *Disponiéndose, sin embargo*, que las evaluaciones de acreditación seguirán los trámites aquí dispuestos en tanto y en cuanto sean compatibles con los procedimientos de acreditación establecidos por las agencias acreditadoras y promuevan obtener o mantener la acreditación.

---

<sup>1</sup> A lo largo del documento se utilizan los nombres de los funcionarios en género masculino como lenguaje inclusivo de todos los géneros.

A. *En la Unidad Institucional:*

1. Los decanos de asuntos académicos someterán al Senado Académico un calendario de evaluación de diez años sobre los departamentos y programas a los que les corresponde la evaluación quinquenal. Además informarán sobre los programas que serán objeto de evaluación de acreditación en dicho periodo.
2. El decano de facultad, colegio o escuela, o director de departamento, de así determinarlo el decano, designará un Comité de Evaluación interdisciplinario para cada programa sujeto a evaluación interna. El Comité deberá incluir al director del programa o su coordinador, a miembros de la facultad familiarizados e involucrados con el currículo, a estudiantes activos y egresados, así como a representantes de los diversos sectores de la comunidad universitaria incluyendo, entre otros, consejeros, bibliotecarios, técnicos de laboratorio, personal administrativo y coordinadores de avalúo del aprendizaje.
3. Los productos del proceso de evaluación, entiéndase, datos y evidencias, serán validados y recopilados por las oficinas de Planificación Académica o de Investigación Institucional y deberán someterse al decano de facultad o director del programa según aplique en cada unidad. El análisis de los mismos no se limita a lo estipulado por este Reglamento, sino que debe considerar elementos de efectividad institucional en armonía con la Política de la Universidad de Puerto Rico sobre la evaluación de la efectividad institucional, Certificación Núm. 136 (2003-2004), de la Junta de Síndicos, cualquier otra política o reglamentación que se desarrolle a esos fines y los requerimientos de licencia o acreditación aplicables al programa.
4. Fundamentado en el análisis de los hallazgos del proceso de evaluación, el Comité de Evaluación de cada programa preparará un informe escrito de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y las guías antes mencionadas. El informe debe incluir los datos más relevantes relacionados a indicadores de su eficiencia y efectividad, así como las acciones de la unidad para atender aquellas áreas que requieren atención.
5. El Comité de Evaluación de cada programa entregará su informe escrito durante el mes de abril del año académico en que le corresponde su evaluación.
6. El decano de facultad, colegio o escuela y el director de departamento, así como la facultad del programa, endosarán el informe preparado por el Comité de Evaluación y lo someterán al decano de asuntos académicos de la unidad.
7. El decano de asuntos académicos analizará el informe sometido por los diferentes comités de evaluación e identificará las fortalezas y las limitaciones de cada programa, así como las acciones necesarias para asegurar la excelencia del ofrecimiento. Presentará su informe ante el rector.

8. El rector enviará al Senado Académico un informe ejecutivo sobre los programas que han completado su evaluación.
9. El Senado Académico considerará el informe ejecutivo y emitirá sus sugerencias y recomendaciones.
10. El Senado Académico enviará a la Junta Administrativa el informe ejecutivo con sus sugerencias y recomendaciones.
11. Si el informe identifica la necesidad de cambios sustanciales al programa, éstos se atenderán siguiendo las políticas y procedimientos institucionales establecidos, incluyendo los contenidos en las guías de evaluación de programas académicos.
12. El rector presentará a la Junta Universitaria un Informe que incluya las fortalezas y las limitaciones o debilidades de cada programa. Estas se identificarán conforme a las áreas contenidas en las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico.
13. El periodo a transcurrir desde que se somete el informe de evaluación al decano hasta el momento en que el rector presenta el informe a la Junta Universitaria se extenderá hasta marzo del siguiente año.
14. El rector informará a la Junta Universitaria lo siguiente por programa: Fortalezas, limitaciones o debilidades y un plan para enmendar las situaciones particulares identificadas que incluya: (a) acciones a tomar, (b) nombre y título de la persona responsable de cada acción, (c) recursos necesarios y cómo la unidad los proveerá, (d) fecha en que se espera la corrección de la limitación o debilidad y (d) acciones sobre el programa como resultado de la evaluación.

B. *En la Junta Universitaria:*

1. El Comité Permanente de Asuntos Académicos considerará el informe ejecutivo de cada unidad y presentará los informes y sus recomendaciones a la consideración del pleno de la Junta Universitaria.
  - a. De ser necesario referir algún informe a los senados académicos, éstos tendrán hasta 60 días calendarios para reaccionar a cualquier informe del Comité de Asuntos Académicos de la Junta Universitaria.
2. La Junta Universitaria someterá sus recomendaciones a la Junta de Síndicos habiendo considerado las reacciones de cada senado académico, en caso de que los haya recibido.

C. *En la Junta de Síndicos:*

1. El Presidente de la Universidad presentará un Informe sobre las Evaluaciones Internas y de Acreditación de los Programas Académicos de cada unidad a la consideración de la Junta de Síndicos, con sus recomendaciones.

2. La Junta de Síndicos considerará las recomendaciones del Presidente y emitirá sus determinaciones, si alguna.
3. La Junta de Síndicos notificará sus decisiones al Presidente, al Rector, a la Junta Universitaria y al Senado Académico de la unidad correspondiente.

#### **Artículo 9 — Informes sobre la Evaluación de Programas Académicos Vigentes**

- A. EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD o su representante autorizado, rendirá cada año académico un informe a la Junta Universitaria y a la Junta de Síndicos sobre el estado de los programas evaluados de conformidad con este Reglamento.
- B. GUÍAS: El Presidente de la Universidad o su representante autorizado, preparará las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico de forma consecuente con lo aquí dispuesto.
- C. PUBLICACIÓN. El Presidente de la Universidad velará porque se publique periódicamente, inclusive en medios electrónicos accesibles para toda la comunidad, información sobre el estado de las evaluaciones y acreditaciones de los programas académicos de la Universidad de Puerto Rico.

#### **Artículo 10 — Normas; Interpretación; Separabilidad**

- A. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, o su representante autorizado, podrá emitir las disposiciones normativas o los procedimientos necesarios o enmendar aquellos vigentes para implantar lo dispuesto en este Reglamento, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
- B. Corresponderá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de este Reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará, a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

#### **Artículo 11 — Enmiendas, Derogación y Vigencia**

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Síndicos, *motu proprio* o a petición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Se deja sin efecto en la fecha de vigencia de este Reglamento el resto de las disposiciones de la Certificación Núm. 93-113, del antiguo Consejo de Educación Superior, que habían permanecido en vigor en virtud de la Certificación Núm. 80 (2005-2006); disponiéndose que quedan derogadas la referida Certificación Núm. 93-113, la Certificación Núm. 126 (1980-1981), así como cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con el presente Reglamento.

- C. Este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de la Universidad de Puerto Rico de aviso a la Junta de Síndicos de la publicación de las guías para la evaluación de programas académicos de la Universidad de Puerto Rico y, en ningún caso, más tarde de noventa (90) días calendarios después de su aprobación por la Junta de Síndicos.